



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (13 09-2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN** contra **CLINIVIDA Y SALUD IPS SAS** y **AGROINDUSTRIAS ITALGOBA SAS**.

RAD. 44.001.3105.002-2021-00105-00

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., no ocurriendo lo mismo con lo consagrado en el **ARTICULO 26. Anexos de la demanda**. La demanda deberá ir acompañada del la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado. En este caso no se aportó el mencionado certificado de la empresa **AGROINDUSTRIAS ITALGOBA SAS**, tampoco se manifestó imposibilidad alguna bajo los parámetros del párrafo único del artículo 26 del C.P. T y S.S.¹

Así mismo se observa que el actor ha incumplido con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 cuando en su **ARTICULO 6** indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados" aspecto que deberá acreditar el actor, y que en este caso no se ha advertido.

En ese orden de ideas, el despacho devolverá la demanda de la referencia y concederá al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, en consecuencia concédase al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **KAROLL JOHANNA CARREÑO DAZA**, identificada con la cedula de ciudadanía NO. 53.905.090 Y T.P NO. 279.569, expedida por el C.S de la J., como apoderada especial del señor **ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN** en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
JUEZA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha **13 SEP 2021**
se notifico por anotación en el estado
Nº **39** de fecha **14 SEP 2021**

¹ **ART 26, C.P.T. Y S, S PARAGRAFO.** Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El juez tomará las medidas conducentes para su obtención."